

## DOCTRINAS JURIDICAS INTERNACIONALES DE RAMON LLULL

### LA GUERRA Y LA PAZ \*

#### *Ojeada histórica.*

Preocupación política, por un lado, y humillación por ofensa a los ideales religiosos, por otra, era el espectáculo que ofrecía la Cristianidad en la baja Edad Media.

La preocupación política sobrevino cuando los musulmanes, poseedores ya de la mitad meridional de la península ibérica, conquistaron Asia Menor (mediados del siglo XI), puesto que así este pueblo amenazaba constantemente a la Europa Occidental y a Constantinopla, capital del Imperio Romano de Oriente<sup>1</sup>; era necesario, pues, detener los pasos precipitados del enemigo común de la Cristianidad si no se quería ver a Europa tristemente convertida en su esclava. Los emperadores de Bizancio, percatados de esta difícil situación, solicitaron ayuda a los cristianos de Occidente, llamada a la que éstos correspondieron proporcionándoles socorros, defendiéndolos contra la invasión de Constantinopla y de sus posesiones de Europa y ayudándoles a expulsar los invasores de las tierras que, sin derecho alguno, habían conquistado

---

\* Estudios Lulianos, II, 1953, 155-174; III, 1959, 181-184; V, 1961, 171-175, 295-304; XIII, 1969, 37-49.

<sup>1</sup> A partir del siglo X, bajo los Abbasidas de Bagdad, la decadencia árabe se acentúa; en el siglo siguiente, Alfonso VI asegura el Tajo como frontera meridional entre árabes y cristianos, si bien no se logró la total sumisión de aquéllos hasta el año 1492 con la toma de Granada por los Reyes Católicos; el norte de Africa fue fanatizado por los almorávides, quienes dieron a su reino un carácter político religioso; y otro pueblo musulmán, el de los turcos seldjúcidas, después de haber conquistado Persia y llevado sus armas triunfantes desde Siria hasta las orillas del Nilo, conquistaron Asia Menor, estableciéndose así frente a la misma capital del Imperio Bizantino, la cual, en 1453, fue tomada por los turcos otomanos, convertidos en verdadera potencia europea de la baja Edad Media. Bizancio, pues, durante cuatro siglos se vio constantemente amenazada, y la Europa Occidental que no estuvo exenta, no podía por menos de preocuparse.

por la fuerza de las armas. El papa Gregorio VII (1.073-1.085), en socorro de los despojados, mandó a los caballeros cristianos y él mismo había concebido el proyecto de partir con ellos.

Y la humillación por ofensa a los soldados religiosos no podía por menos de existir a partir del siglo XI en que se operó un cambio radical en el trato de los cristianos peregrinos a los Santos Lugares de Palestina. En un principio los árabes no pusieron trabas a la gran corriente de peregrinación cristiana<sup>2</sup> y consideraron a Jerusalén como ciudad santa, respetando sus monumentos, particularmente la Iglesia del Santo Sepulcro que guardaba la tumba del Salvador; y, aunque el Corán consideraba originariamente a los musulmanes en estado permanente de guerra santa contra los infieles, el Islam concedió a judíos y cristianos una situación de preferencia respecto a otros infieles por ser pueblos del Libro, es decir, de la Biblia<sup>3</sup>. Así se deslizó la historia hasta el siglo XI, en el que la situación cambia de repente: los árabes, tolerantes y pacíficos, se ven echados de Jerusalén por los fanáticos turcos seldjúcidas; el califa Alhaquen destruye el templo del Santo Sepulcro; y los peregrinos cristianos ahora son vejados y se ven obligados a pagar un tributo al llegar a Jerusalén<sup>4</sup>. La raza de los elegidos —afirmó el papa URBANO II, predicador de la primera Cruzada en el Concilio de Clermont Ferrand— era objeto de indignas persecuciones; la ira impía de los sarracenos no respetaba ni las imágenes del Señor ni

<sup>2</sup> Particularmente después de Constantino y con la sustitución frecuente de las penitencias canónicas por peregrinación a los Santos Lugares, Palestina fue objeto de numerosas y piadosas visitas de los cristianos de Oriente y Occidente.

<sup>3</sup> Les permitían vivir en país musulmán bajo sus propias leyes, con tal de que pagasen un impuesto por cabeza y se sometiesen a ciertas restricciones en su conducta (A. NUSSBAUM: *Historia del Derecho Internacional*, pág. 24).

Recuérdese, además, que las Cortes de Europa siempre se preocuparon de aquellas comarcas: Carlomagno, eje de la política europea, aprovecha su amistad con Harún-al-Rashid, eje de la política oriental, para mejorar la situación de las iglesias de Jerusalén.

<sup>4</sup> PAUL LACROIX, en su *Vida Militar de la Edad Media: Las Cruzadas*, señala que los cristianos sufrieron mucho más que en ningún otro tiempo; Jerusalén estaba bañada en sangre, e idéntica suerte fue reservada a las sinagogas judías, a las mezquitas musulmanas y a las iglesias católicas. PASTORET, en su obra *Las Cruzadas*, añade que los hombres eran asesinados, las mujeres hechas esclavas, los santuarios abandonados a la profanación y las divinas reliquias caídas en manos de infieles. Y MICHAUT, en su *Historia de las Cruzadas*, dice que Pedro el Ermitaño narró, en el Concilio de Clermont Ferrand, las profanaciones y los sacrilegios de que había sido testigo ocular, así como los tormentos y las persecuciones que un pueblo, enemigo de Dios y de los hombres, hacían sufrir a los que iban a visitar los Santos Lugares; él había visto a los cristianos cargados con hierros, arrastrados a la esclavitud, enganchados al yugo como los más viles de los animales y a los ministros de Dios arrancados de los santuarios, azotados y condenados a muerte ignominiosa. (A. VANDERPOL: *La Doctrine Scolastique du Droit de Guerre*, págs. 219 y 221).

los colegios regios de los sacerdotes<sup>5</sup>. De regreso del Oriente, los peregrinos narraban a sus compatriotas los sufrimientos de sus hermanos de Tierra Santa y les relataban, a veces abultadamente, los sacrilegios cometidos por los enemigos, preparando así los espíritus para proporcionar socorros y liberar a los cristianos oprimidos.

Los musulmanes se presentaban, pues, como verdaderos enemigos de la Cristiandad, y para combatirlos y reconquistar los Santos Lugares se organizaron las Cruzadas: empresas religioso-militares, ordenadas o aprobadas por la Iglesia, que se organizaron desde fines del siglo XI a mediados del XIII para rescatar Tierra Santa del poder de los musulmanes.

### *Doctrinas predominantes*

SAN AGUSTIN (354-430)<sup>6</sup>, apoyándose en el mismo Evangelio, en su *De Civitate Dei* enseña que la guerra no está prohibida de modo absoluto a los cristianos<sup>7</sup>, sino que, por el contrario, en caso de nece-

<sup>5</sup> El Concilio III de Letrán (1179) declaró la excomunión contra los que proveyeran de armas a los sarracenos, contra los que facilitaren hierro o madera para construir sus navíos y contra los que utilizasen éstos; y el Papa Clemente III excomulgó a todos aquellos que, en tiempo de guerra, hiciesen el comercio con los sarracenos o les facilitasen subsidios o una ayuda cualquiera.

<sup>6</sup> D. BEAUFORT declara que «el genio de S. Agustín, apoyándose en su predecesor S. Ambrosio, trazó, para todos los siglos sucesivos, las reglas determinantes de la doctrina acerca de la guerra y la paz, según la concepción católica» (*La Guerre comme Instrument de Secours ou de Punition*, págs. 7-8).

R. REGOUT afirma que «los fundamentos de la doctrina medioeval del derecho de guerra fueron lanzados por S. Agustín» (*La Doctrine de la Guerre Juste de Saint Augustín a nos Jours*, pág. 38).

A. VANDERPOL, ampliando la idea de estos dos famosos tratadistas, prueba que en la Iglesia católica de la Edad Media se profesó una doctrina del Derecho de guerra contenida substancialmente en el *Decreto de Graciano* —monumento de Derecho canónico el más completo y autorizado terminado a mediados del siglo XII— y en la *Suma Teológica* de Santo Tomás de Aquino —escrita a mediados del siglo XIII—, la cual no es más que la exposición de la doctrina de la *Ciudad de Dios* de San Agustín —principios del siglo V—, interpretada como lo hacía la Iglesia en su época. «Los principios fundamentales definidos por San Agustín —dice VANDERPOL— sirvieron más tarde de base a la doctrina expuesta por Santo Tomás en su *Suma Teológica*; y éste «ha expuesto en forma clara y precisa la doctrina canónica del derecho de guerra tal como era enseñada en su tiempo» puesto que «todos los textos sobre los cuales se apoya se encuentran en el *Decreto de Graciano* y éste no contiene nada que contradiga la doctrina del Santo Doctor, ... lo que equivale a decir que la doctrina de San Agustín, la doctrina canónica y la doctrina escolástica del derecho de guerra no son en realidad más que una sola y misma doctrina, más o menos desarrollada». «Esta doctrina —añade el autor citado— ha sido enseñada después de Santo Tomás hasta los últimos años del siglo XVI por todos los comentaristas, sin ninguna excepción» (obra citada, págs. 196, 213 y 284-285).

<sup>7</sup> «No creais —dice San Agustín— que Dios no puede ver favorablemente ningún combate con armas de guerra, puesto que del número era el santo rey David a

sidad pueden hacerla con justicia para proteger o restaurar los derechos particulares amenazados o violados, vengar las injusticias, castigar los culpables y, en general, para establecer el orden perturbado y mantener el imperio del Derecho; en cambio, condena las guerras emprendidas con fines imperialistas, dinásticos, egoístas o por la sed insaciable de gloria, considerándolo como «un gran bandidaje» o «un gran latrocinio».

Para este Santo, la guerra justa es el medio de obtener la paz, es decir, «la tranquilidad en el orden», pues, aun siendo en sí mismo una perturbación de éste, tiene por fin su restauración e impedir un desorden mayor, cual sería el predominio de la injusticia; de la iniquidad de los daños y perjuicios causados al individuo o a la sociedad<sup>8</sup>.

Respeto de la intervención de terceros en la guerra justa, tanto SAN AMBROSIO como SAN AGUSTIN la estiman indicada, puesto que es un deber de todo hombre virtuoso —«innocentis officium»—, primero, impedir que los demás obren mal y, segundo, castigar las malas acciones cometidas por éstos. Sobre este particular, la idea predominante en San Agustín es que el perverso debe ser sometido y castigado<sup>9</sup>.

Durante la alta Edad Media —siglos V al X— puede decirse que no sufrió variación esta doctrina<sup>10</sup>. Los tratadistas de esta época<sup>11</sup> de-

quien Dios rindió tan glorioso testimonio»; además, si el Evangelio condenara todas las guerras, San Juan Bautista no hubiese aconsejado a los soldados deseosos de salvación eterna que se contentaran con su sueldo y no hicieran violencias ni fraudes a las personas (A. VANDERPOL), obra citada, págs. 25-26).

<sup>8</sup> D. BEAUFORT: obra citada, págs. 14-30. - R. REGOUT: obra citada, págs. 39-44. - A. VANDERPOL: obra citada, págs. 23, 59 y 85-86. - A. NUSSBAUM: obra citada, pág. 40.

BEAUFORT dice que, en general, el Doctor de la Gracia considera la guerra como una reacción de la justicia vengadora de Dios contra las malas acciones cometidas por los hombres, ya que la iniquidad de éstos no puede quedar impune; por esto, en el plan divino la guerra aparece como una medida de policía e higiene adoptada por el Juez supremo, Juez de jueces, para restablecer el orden y reducir los pueblos a la observancia de la Ley (obra citada, pág. 18). Y añade REGOUT: «La guerra es una consecuencia del pecado»; y «es empleada por la justicia de Dios para castigar y para corregir a justos y pecadores» (obra citada, pág. 41).

El ejemplo de guerra justa que cita San Agustín es el caso en que un pueblo o Estado deja de castigar delitos graves cometidos por sus ciudadanos o rehusa restituir lo que ha capturado injustamente; tanto en estos casos como en el de los Amoritas o Amorreos, que «negaron el libre paso» a través de su territorio a los Isrealitas, se considera que las guerras son justas (D. BEAUFORT: obra citada, pág. 20. - R. REGOUT: obra citada, pág. 42).

<sup>9</sup> D. BEAUFORT: obra citada, pág. 29. - R. REGOUT: obra citada, pág. 41.

<sup>10</sup> «Una ojeada en conjunto de este período —dice REGOUT— revela la supervivencia y la preponderancia de la doctrina agustiniana, cuyos principios no pudieron ser quebrantados». «Durante este período, la sola aportación nueva a la teo-

claran que la conversación de las relaciones pacíficas entre los pueblos debe estar asegurada, obligando a los perturbadores de la paz a someterse; y, la mayoría de los textos invocan, también, la obligación universal de socorrer y ayudar a los inocentes, con el fin de prevenir las malas acciones e impedir la iniquidad<sup>12</sup>.

Las colecciones de cánones de los siglos XI y XIII siguen, igualmente, la doctrina tradicional<sup>13</sup>.

Con los grandes teólogos del siglo XIII tampoco sufrió ninguna transformación radical la antigua doctrina sobre la guerra y la paz, sino que tan sólo progresó notablemente<sup>14</sup>. Así, los escritores de este grupo señalan como fin de la guerra justa la reparación de la injusti-

---

ria de S. Agustín es la definición de S. Isidoro, y aún más en la forma que en el contenido» (obra citada, pág. 49).

<sup>11</sup> El período en cuestión no es nada rico en monumentos científicos; siendo SAN ISIDORO DE SEVILLA (560-636) el más destacado de los tratadistas. En el libro XVIII de sus *Etimologías* este Santo define la guerra justa como aquella «que se hace, previo aviso, para recuperar los bienes o, para rechazar los enemigos», «pues ninguna guerra justa se puede hacer más que para reparar un mal o para rechazar los enemigos»; y, por otra parte, considera injustas las guerras «emprendidas por pasión, sin razones legítimas» (D. BEAUFORT: obra citada, págs. 32-34. - R. REGOUT: obra citada, págs. 45-46. - A. NUSSBAUM: obra citada, pág. 41. - L. GARCIA ARIAS: *Adiciones sobre Historia de la Doctrina Hispánica de Derecho Internacional*, pág. 336).

<sup>12</sup> D. BEAUFORT: obra citada, pág. 55.

<sup>13</sup> D. BEAUFORT: obra citada, págs. 38-50. - R. REGOUT: obra citada, págs. 47-66.

REGOUT afirma que las concepciones de S. Agustín acerca de la guerra justa son reproducidas y manifiestamente adoptadas por el *Decreto de Graciano*, y que, en la cuestión relativa a la defensa de los aliados, Graciano cita a S. Ambrosio e insiste sobre el deber de defender al prójimo con las armas cuando es víctima de una injusticia, siendo cómplice de esta misma injusticia el que no la haga (obra citada, págs. 62-66).

Las ideas principales de Graciano expuestas en el Decreto que lleva su nombre y que hacen a este estudio, creemos que pueden ser resumidas así: hacer la guerra no es pecado, pues no todas ellas son condenables desde el punto de vista moral; acerca de la guerra justa reproduce las definiciones de San Agustín y de San Isidoro de Sevilla; considera como objetivos de la guerra justa: rechazar el enemigo, recuperar los bienes detentados, reprimir y prevenir el crimen, restaurar el derecho violado, asegurar a los pueblos el orden, es decir la «paz» en el sentido de San Agustín; y respecto de la intervención de terceros en la guerra justa, la considera obligatoria a favor de la víctima de una injusticia (D. BEAUFORT: obra citada, págs. 46-50.— R. REGOUT: obra citada, págs. 62-66).

IBO DE CHARTRES (1.040-1.116), el canonista más famoso de su tiempo, en las recopilaciones *Decretum* y *Panormia* dedica amplio espacio a las ideas de San Agustín y reproduce como ejemplo de guerra justa la de los Israelitas contra los Amoritas. Y el papa ALEJANDRO II (1.016-1.073) declara que la guerra contra los sarracenos es justa por razón de que éstos persiguen a los cristianos y les obligan a evacuar sus casas y villas (D. BEAUFORT: obra citada, págs. 42-46.— R. REGOUT: obra citada, págs. 47-48).

<sup>14</sup> D. BEAUFORT: obra citada, págs. 70-71.

cia cometida y la consolidación de la paz perturbada; ven en ella un acto de justicia vengadora y un instrumento de castigo; y no vacilan en declarar que la intervención de terceros en la guerra es un derecho y un deber<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> D. BEAUFORT: obra citada, págs. 56-71.—R. REGOUT: obra citada, págs. 75-93.—A. VANDERPOL: obra citada, págs. 17, 23, 29-30, 86 y 89-91.—A. NUSSBAUM: obra citada, págs. 41-43.

SANTO TOMAS DE AQUINO (1.225-1.274), en la segunda parte de la *Suma Teológica*, expone su doctrina acerca de la guerra y la paz, inspirándose enteramente en San Agustín y, en particular, en los textos agustinianos tal cual los encontró reunidos en el *Decreto de Graciano*. Para el Príncipe de las Escuelas hacer la guerra no es necesariamente ilícito, puesto que, aunque el hombre siempre debe estar pronto a no resistir o a no defenderse, a veces es necesario obrar de distinto modo en interés general y para el bien de aquellos contra los cuales se combate. Al exigir tres condiciones para que la guerra sea justa —que la haya autorizado el Príncipe; justa causa, es decir, que el adversario merezca ser combatido por faltas o delitos por él cometidos; y recta intención, o sea, que el ánimo del beligerante sea promover el bien y evitar el mal—, reproduce la doctrina de San Agustín relativa a la justicia de la causa y desarrolla las enseñanzas de éste acerca de la intención recta: el fin de la guerra es la paz, la represión de los malhechores, el mantenimiento de la justicia; y la causa primordial y justificativa de la guerra es la prosperidad del país, la tranquilidad, el orden y el bienestar de la comunidad contra las injusticias cometidas por extranjeros. «No se pide la paz para llegar a la guerra —dice el Doctor Angélico—, sino que se hace ésta para obtener aquélla». Proteger al prójimo contra la iniquidad es obligación evidente a los ojos de Santo Tomás, citando el siguiente pasaje de San Ambrosio: «qui enim non repellit a socio injuriam, si potest, tam est in vitio quam ille qui facit» (D. BEAUFORT: obra citada, págs. 56-63.—R. REGOUT: obra citada, págs. 79-93.—A. VANDERPOL: obra y lugar citados.—A. NUSSBAUM: obra y lugar citados).

Opuesta a la tendencia aristotélica que caracteriza el pensamiento de Santo Tomás, está la tradición agustino-arábica representada, entre otros, por ALEJANDRO DE HALES (1.170-1.245). Este franciscano, en la tercera parte de su *Summa Theologiae*, considera la guerra como un castigo de culpables: «toda guerra —dice— debe servir o bien para eitar la injusticia o para castigar». Y respecto del derecho de intervención, declara resueltamente y sin titubeos que es un derecho y un deber de todos cooperar al mantenimiento del reino del derecho y conservación de la paz, así como proteger al prójimo contra la injusticia e iniquidad (D. BEAUFORT: obra citada, págs. 63-68.—R. REGOUT: obra citada, págs. 75-77).

El otro franciscano, considerado como el más destacado pensador de la escuela franciscana del siglo XIII y de todo el grupo de escritores que representan la tendencia agustino-arábica, fue SAN BUENAVENTURA (1.221-1.274). Este tratadista no admite más guerra justa que la que tiene por fin evitar o reprimir la injusticia, reconociendo como motivos admisibles: la defensa de la patria, de la religión y de la paz; por esto declara que es digna de elogio la adopción de medidas de castigo o represalias, inspirada en deseos de justicia y por amor al prójimo. El Doctor Seráfico no se cansa de repetir que el mero hecho de tolerar la impunidad del mal equivale a una perturbación del Orden y a un atentado a la justicia, es decir, que, para este Santo, un pueblo que sufre una injusticia debe poder contar con el auxilio de los que están en condiciones de vengarla. (D. BEAUFORT: obra citada, págs. 68-70.—R. REGOUT: obra citada, pág. 79)

El profesor de la Sorbona, ENRIQUE DE GAND (Henricus Goethals, comienzos del siglo XIII-1.293), en su obra *Quodlibeta*, después de elogiar la actitud del soldado cristiano que, en defensa de la plaza de San Juan de Arce (1.291) y mientras los otros soldados huían ante los Sarracenos, se lanza sobre el enemigo y muere, enseña:

Y entre la doctrina de los teólogos del siglo XIII y la de los canonistas de la misma centuria no existe ninguna contradicción<sup>16</sup>, por lo que la teoría de estos últimos no puede presentar tendencia alguna a separarse de la tradicional; además, tampoco introduce novedad substancial en esta materia. Los canonistas condenan la anarquía y la falta de legalidad, declarando que el motivo universal que hace tolerable la guerra es precisamente el destierro de la injusticia, la represión de la iniquidad, el respeto al orden, el imperio del derecho en la vida internacional<sup>17</sup>.

---

solamente se debe recurrir a la violencia cuando hayan resultado infructuosos todos los intentos de arreglo pacífico; la guerra debe hacerse con el fin de poder vivir en paz sin injusticia; y el fin de la guerra justa es recuperar los bienes injustamente arrebatados o evitar la iniquidad. Este escritor considera que guerra justa la que se hizo contra los Sarracenos (R. REGOUT: obra citada, págs. 77-79).

<sup>16</sup> R. REGOUT: obra citada, págs. 140-141.

<sup>17</sup> D. BEAUFORT: obra citada, págs. 110-111.

El dominico catalán, impulsador de la predicación a árabes y judíos, encauzador de las actividades misioneras de los suyos y orientador de Ramón Lull, SAN RAMON DE PENYAFORT (1.180-1.275), en el libro X de su *Summa de Poenitentia*, titulado «De Raptoribus et Praedonibus», trata de los problemas de la guerra. Para este tratadista la guerra solamente está permitida en el caso de una injusticia cometida y no reparada, siempre que los demás medios de conciliación hayan resultado inútiles, o, en otros términos, cuando existe necesidad absoluta de guerrear o agresión súbita, pues, en este último caso, está permitido hacerse justicia uno mismo ya que el orden y el derecho deben ser mantenidos a toda costa. El móvil de la guerra no deben ser ni el odio ni otros sentimientos de venganza o egoístas, sino el amor al prójimo, el celo por la justicia y el deber de obediencia. Ramón de Penyafort invoca la autoridad de San Agustín y reproduce nuevamente como ejemplo de guerra justa sostenida por los Israelitas contra los Amorreos o Amoritas por haber negado éstos a aquéllos el paso pacífico por su territorio. Y finalmente, basándose en el principio de que los infieles no pueden poseer, en su *Summa Aurea*, enseña que la guerra hecha entre fieles e infieles es justa con respecto a aquéllos. Es curioso cómo este General de la Orden de Predicadores, creadora de la Inquisición, no admite más que la libre adhesión a la fe, nunca la imposición violenta del dogma, por lo que únicamente admite las conversiones de infieles realizadas buenamente y niega valor a los bautizos forzados, teniendo por nulos los que así fuesen (D. BEAUFORT: obra citada, págs. 73-77.—R. REGOUT: obra citada, págs. 67-68.—A. VANDERPOL: obra citada, págs. 32, 55 y 86.—L. GARCIA ARIAS: obra citada, pág. 337.—F. ELIAS DE TEJADA: *Las Doctrinas Políticas en la Cataluña Medieval*, págs. 71-72).

El cardenal-arzobispo de Ostia, HOSTIENSE (Henrique de Suse, comienzos del siglo XIII-1.271), profesor de Bolonia y París, en su *Summa Aurea* acepta el concepto de guerra justa formulado por San Ramón de Penyafort, el cual apenas difiere del dado por Santo Tomás, al decir que la guerra justa es la que se hace en virtud de un orden del Príncipe para recuperar la posesión de las cosas que nos han sido arrebatadas o para rechazar al enemigo. Este canonista considera loable recurrir a la fuerza «para defender a los oprimidos y combatir a los enemigos de Dios, para proteger la paz y la justicia». A la guerra hecha entre fieles e infieles la considera justa con respecto a aquéllos, denominándole *bellum Romanum* por considerarla como la continuación por la Cristiandad medieval de la guerra que hicieron los Romanos contra sus enemigos del exterior.

Esta última tesis, que fue reproducida por un gran número de canonistas, tam-

Según acabamos de ver, para la suma de escritores medievales, tanto las Cruzadas aprobadas por la Iglesia como las guerras emprendidas por el pueblo cristiano contra los sarracenos, encajan dentro de la categoría de guerras justas, puesto que aquellos contra los cuales fueron hechas habían cometido crímenes que merecían la guerra, injusticias graves no reparadas ni castigadas por los jefes musulmanes, con quienes, por otra parte, no existía posibilidad de conciliación ni de paz<sup>18</sup>; no fue, pues, el simple entusiasmo o fanatismo religioso que las provocó, aunque, esto sí, las hizo posibles. Nadie puede poner en duda el derecho que tenían los cristianos de Occidente a corresponder a la llamada de sus hermanos de Oriente vencidos y constantemente amenazados por los injustos agresores; pero, aun más que esto, la causa muy legítima de guerra justa e intervención de terceros era la defensa y protección de los templos y monumentos religiosos de Palestina, así como de los cristianos residentes en Tierra Santa y de los peregrinos oprimidos, vejados y tiranizados. Si los turcos y sarracenos no hubiesen perseguido a los cristianos tampoco se hubieran organizado las Cruzadas; pero éstos no podían tolerar de ninguna manera la serie de crímenes y sacrilegios cometidos contra Dios y contra los hombres\*.

---

bién la vemos combatida por Inocencio IV, Santo Tomás de Aquino y Vitoria (R. REGOUT: obra citada, págs. 72-75.—A. VANDERPOL: obra citada, págs. 56 y 225-227.—F. ELIAS DE TEJADA: obra citada, pág. 71).

El papa INOCENCIO IV (1.243-1.250), en su *Apparatus in quinque libros Decretalium*, proclama que no se puede forzar a los infieles a abrazar la fe. Pero el Pontífice puede obligar a éstos a que reciban los predicadores del Evangelio; y si dificultan o tratan de impedir su predicación cometen una falta, pudiendo entonces ser constreñidos por el brazo secular (R. REGOUT: obra citada, págs. 69-72.—A. VANDERPOL: obra citada, págs. 230 y 233-234).

<sup>18</sup> VANDERPOL demuestra como, en el siglo XVI, «un teólogo: Vitoria, un canonista católico: Guerrero, y un jurisconsulto protestante: Gentili, estuvieron de acuerdo para afirmar que toda paz era imposible con los infieles, y que éstos no eran acreedores a ninguna indulgencia» (obra citada, págs. 223-224).

El insigne VITORIA, en su *De Bello*, enseña que «la guerra está hecha para asegurar la paz y la seguridad, pero, a veces, éstas no se pueden obtener sino destruyendo a los enemigos; y este es el caso de los Sarracenos, de quienes no se puede jamás y bajo ninguna condición esperar una paz estable». GUERRERO, en su *Tractatus de Bello justo et injusto*, proclama que «los infieles que son pacíficos no pueden ser atacados sin causa legítima, salvo los Sarracenos y sus seguidores, los cuales deben ser combatidos aun cuando quieran la paz, pues, es de suponer que, cuando se presente alguna oportunidad, atacarán a los cristianos». Y, en cuanto a GENTILI, he aquí los términos en que se expresa en su *De jure Belli*: «con los Sarracenos o los Turcos estamos en guerra y ninguna reconciliación es posible; con otros extranjeros comerciamos y con ellos no tenemos guerra» (A. VANDERPOL: obra citada, pág. 224).

\* PRINCIPALES OBRAS LULIANAS RELATIVAS AL DERECHO DE GENTES

El eximio mallorquín, Ramón Lull, que a pesar de los devaneos de su mocedad y de las incesantes peregrinaciones y fatigas de su edad madura, no dejó ociosa su

pluma y halló tiempo para ocuparse de tantos ramos del saber humano, cultivó el *Derecho de Gentes*.

El idioma materno —el catalán— fue el utilizado por nuestro sabio medieval en la mayoría de sus obras; pero también escribió en latín y en árabe, idiomas, estos dos últimos, que él no dominaba con la elegancia y soltura de los clásicos; y, si se decidió a usarlos, fue porque los tres se impusieron en el último tercio del siglo XIII: el latín como lengua escolástica y jurídica, el árabe como vehículo de cultura científica, y el catalán como lengua diplomática en todas las lonjas y consulados del Mediterráneo, así cristianos como árabes.

Las principales obras en donde Ramón Llull expone su pensamiento relativo al *Derecho de Gentes* son las que a continuación relacionamos.

**LLIBRE DE CONTEMPLACIO** (Libro de Contemplación).—Formidable enciclopedia mística, efusiva y ágil, joya patrimonial de la Humanidad, escrita en Mallorca (Baleares) en el año 1.272; siendo su texto original árabe. Está dividida en 366 capítulos —como días tiene el año bisiesto—.

**LLIBRE DE GENTIL E DE TRES SAVIS** (Libro del Gentil y de los Tres Sabios).—Otro libro escrito en Mallorca hacia el año 1.272; su texto original en lengua árabe, y después traducido al catalán por el mismo autor. Tiene por argumento una larga y tolerante discusión teológica entre tres sabios —un judío, un cristiano y un sarraceno—, cada uno de los cuales expone los fundamentos de su ley en presencia de un pagano.

**LLIBRE DE L'ORDE DE CAVALLERIA** (Libro del Orden de Caballería).—Fue escrito en el monasterio de Miramar (Baleares - Mallorca) en el año 1.276; siendo su texto original catalán. Este libro viene a ser el código del perfecto Caballero; y es uno de los más antiguos de los conocidos en España sobre esta materia.

**BLANQUERNA o LLIBRE DE EVAST, ALOMA E BLANQUERNA**.—Es una de las mejores obras de Llull y quizás la más original; de argumento utópico, muy lleno de anécdotas realistas y de situaciones autobiográficas, formando un retablo animado y redivivo de la época. Esta obra, primer ensayo de novela social, fue escrita en Montpellier el año 1.283; siendo su texto original catalán.

**ARBRE DE SCIENCIA** (Arbol de Ciencia).—Grandioso libro escrito en Roma el año 1.295, en catalán. Está dividido en catorce partes, siendo la séptima —Arbre Imperial (Arbol Imperial)— la que más interesa a este estudio.

**CONSOLATIO VENETORUM ET TOTIUS GENTIS DESOLATAE**.—Obra tardíamente conocida que tuvo por objeto poner en relaciones de paz y concordia a las dos Repúblicas italianas: Génova y Venecia, tan amadas por Llull. El original manuscrito está en latín; y fue escrito en Génova el año 1.298.

**LLIBRE DE MIL PROVERBIS** (Libro de los Mil Proverbios).—Escrito en plena mar, de vuelta de la isla de Chipre, en el año 1.302; su primera redacción fue en catalán.

**LIBER DE FINE**.—Verdadero plan de organización militar para la conquista de Tierra Santa, con abundancia de datos autobiográficos y bibliográficos. Fue escrito en Montpellier el año 1.305, en latín. Las ideas de Derecho internacional público contenidas en él se refieren a la conquista de Tierra Santa y a la unificación de las Ordenes religioso-militares.

RAFAEL BAUZÁ Y BAUZÁ